



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00009-00
REFERENCIA: DIVORCIO M.A
DEMANDANTE WENDY YULANIS MUÑOZ VILLAMIL y WILLIAM ANTONIO OSORIO VILLAREAL

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvese proveer.
Soledad, Marzo/15/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MARZO QUINCE (15)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Con providencia precedente de fecha 26 de febrero de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No. 22 del 01/03/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA